



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN DE AÑO, SEMESTRE, MODALIDAD
PRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
AMAZÓNICA**



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE AÑO, SEMESTRE, MODALIDAD PRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN GENERAL

Art. 1.-La Universidad Estatal Amazónica sigue el régimen de estudio por año modalidad semestre. Cada año lectivo comprende dos semestres regulares.

Art. 2.-Para todas las carreras los semestres de cada año, se iniciarán y terminarán de acuerdo al calendario académico presentado por los respectivos Coordinadores de Carreras y aprobados por la Junta Universitaria.

Art. 3.-La evaluación será realizada por el Académico de la asignatura, utilizando instrumentos confiables y objetivos aplicados a trabajos individuales o grupales de investigación, de actividades prácticas, de pruebas escritas y orales, a más de otros procedimientos evaluatorios legítimos, que le permitan al Académico mejorar el proceso de enseñanza –aprendizaje.

Art. 4.-Los Coordinadores de Carreras a través de sus carreras entregarán a cada Profesor Académico el programa analítico oficializado de la asignatura, el que contemplará además de la información propia de la actividad académica, todas las normas concernientes a la metodología de enseñanza en base a la cual el Profesor Académico elaborará su plan de trabajo, el que contendrá el número de evaluaciones, el porcentaje aplicado a cada actividad, las fechas de las pruebas de evaluación que el Profesor considere necesarias para la calificación semestral oficial.

Art. 5.-De acuerdo al resultado obtenido por el estudiante en las evaluaciones y pruebas teóricas y prácticas, éste aprobará o reprobará la asignatura.

Art. 6.-Cada hora clase corresponde a una actividad académica, el tiempo de duración es de 60 minutos.

Art.7.-La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria.



CAPÍTULO II DEL SEMESTRE

Art. 8.-Cada semestre académico tendrá como mínimo 16 semanas de clases efectivas; y para cada año lectivo serán en número de dos, llamados primero y segundo semestre, en su orden.

Art.9.-Ningún motivo podrá ser causal para la suspensión de clases. Cualquier actividad no contemplada en el calendario académico aprobado, se programará en días y horas diferentes a las establecidas en los horarios de clases y exámenes.

La Junta Universitaria es el único Organismo que podrá modificar el calendario académico.

Art.10.- La suspensión de clases en una Carrera o la falta de un Profesor en una o varias horas programadas de clases, justificadas o no, serán recuperadas bajo una planificación y control respectivo, acorde con su plan de trabajo académico, previamente aprobado por el Coordinador de Carrera, a fin de completar el mínimo del avance académico.

Art.11.-El control de asistencia de los estudiantes será diario por el profesor y este acumulado mensualmente será presentado por el Coordinador de Carrera a la Secretaría Académica en la que preste sus servicios, hasta los 5 primeros días del mes siguiente.

CAPÍTULO III DE LAS EVALUACIONES

Art.12.-Todas las pruebas evaluatorias establecidas por el Académico como parte para la calificación y promoción del estudiante al semestre inmediato superior terminarán dos semanas antes del examen semestral obligatorio.



El primer día de clase de la asignatura, el Profesor entregará y explicará a los estudiantes el plan de clase, el sistema de evaluación a aplicarse durante el periodo académico, para su seguimiento y evaluación.

Existen tres tipos de evaluación: acumulativa (parcial + sistemática), final y de suspensión.

La evaluación acumulativa corresponderá a pruebas parciales teóricas y/o prácticas, lecciones, trabajos de investigación y más parámetros de evaluación edumétrica, establecidos en el cronograma de actividades del docente.

Art.13. Los Coordinadores de Carreras elaborarán el calendario de exámenes: semestrales, supletorios y de los cursos intensivos y exámenes de suficiencia, en los mismos que incluirán como máximo dos asignaturas diarias y lo enviarán a la Junta Universitaria para su aprobación y los publicarán a través de Secretaría Académica, con 15 días de anticipación.

Art. 14.- Para el primero y segundo semestre de cada año académico, el examen semestral se realizará en el transcurso de la décima séptima y decima octavasemanas de clases. La semana siguiente será de actividad académica; y, en la subsiguiente semana se receptorán los exámenes supletorios.

Art. 15.- La calificación final para cada asignatura, en cada semestre, será el resultado de la sumatoria de las evaluaciones frecuentes y la evaluaciones parciales, realizadas por el Profesor que sumara el 60%; más el examen semestral final que tendrá un porcentaje del 40% de la nota final, en base a una escala de 0 a 10, con una fracción decimal.

Art. 16.- El tiempo de duración y la modalidad de las evaluaciones parciales, serán a criterio del Profesor de acuerdo al plan de trabajo.

Art. 17.- El tiempo de duración del examen final queda a criterio del Profesor de acuerdo al Plan de Trabajo, pero en ningún caso será inferior a 60 minutos.

Art. 18.- El Profesor receptorá el examen final solamente a los alumnos que consten en la lista de estudiantes aptos, entregada al Académico por la Secretaría Académica prohibiéndose que se adhiera o se suprima estudiantes en la lista.



Art. 19.-Ante cualquier omisión del nombre de un estudiante, debidamente apto, en el listado entregado por la Secretaría al Profesor, aquel podrá presentar su reclamo ante el Secretario Académico, quien de inmediato y previa comprobación de su exclusión indebida autorizará por escrito al Profesor la inclusión del nombre omitido.

Art. 20.-El estudiante que por razones de enfermedad, calamidad doméstica u otras causas de fuerza mayor, no se presentare a rendir el examen final, presentará en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha fijada para el examen en la respectiva asignatura (as), solicitud en especie valorada al Coordinador de la Carrera, pidiendo se le fije fecha, día y hora para rendir el examen (es) adjuntando el derecho (s) de examen (es) de la asignatura (s), el derecho (s) de examen (es) atrasado (s), los documentos probatorios que justifiquen su incumplimiento; pasado este tiempo el estudiante podrá tramitar su justificación solamente hasta 5 días después del precedente, a través de la Junta Universitaria.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES

Art. 21.-Por ningún motivo el Profesor podrá alterar o incumplir el horario de exámenes establecido para la prueba final obligatoria, el examen supletorio, el curso intensivo y, examen de suficiencia, salvo los casos de fuerza mayor o enfermedad debidamente justificada ante el Coordinador de Carrera.

El Profesor que estuviere incurso en el inciso primero de este artículo presentará, dentro de los ocho días calendarios siguientes a la fecha de la convocatoria, solicitud al Coordinador de Carrera, pidiendo se le fije nueva fecha para la recepción del examen.

Si el Profesor, dentro del tiempo estipulado en el inciso segundo de este artículo, no se comunicare con la autoridad o presentare imposibilidad física de hacerlo, el Coordinador de Carrera inmediatamente nombrará un Profesor para que recepte el examen, y se notificará a los estudiantes de la nueva fecha de la convocatoria del mismo.



Art. 22.-El estudiante apto para rendir los exámenes establecidos en este reglamento deberá inscribir sus nombres y firma en el original y copia en el formulario de Registro de Control de Exámenes, entregado por la Secretaria al Profesor en cada asignatura.

Art. 23.-En el caso de evaluaciones parciales escritas y exámenes finales, el Profesor entregará al estudiante el documento original del examen rendido, debidamente calificado en 48 horas hábiles impostergables contadas a partir de la fecha de la recepción de la evaluación parcial y examen fina.

Art. 24.-Las pruebas prácticas, orales, de observación, serán calificadas en forma directa e inmediata por el Profesor, quien informará al estudiante de la calificación obtenida.

Art. 25.-En aquellos casos en que el alumno esté en desacuerdo con la calificación de su examen semestral o evaluación parcial podrá dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la entrega por parte del Profesor presentar por escrito en especie valorada, solicitud de recalificación a la Junta Universitaria, adjuntando el medio probatorio. En consecuencia la Junta Universitaria nombrará un tribunal integrado por el Coordinador de Carrera y dos Académicos de la misma asignatura o de asignaturas afines, quienes dictarán su resolución dentro de 48 horas hábiles siguientes a haber sido notificados. La resolución del Tribunal será firme e inapelable.

En caso de que no se presentare uno de los Profesores miembros del Tribunal, el Rector tendrá la potestad para nombrar su reemplazo.

El Profesor que incumpliere será sujeto a la sanción que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 26.-Para el caso expreso en los artículos 25 y 26 de este Reglamento, cuando el alumno solicitare la recalificación, el Tribunal solicitará la hoja de vida del estudiante, metodología de evaluación empleada, etc.; el Académico responderá a cualquier información que éste solicite sobre el caso.



Art. 27.-El Académico tendrá 4 días contados a partir de la fecha de recepción del examen, para entregar en Secretaría Académica, el acta de calificaciones correspondientes en original y dos copias, adjuntando el registro de firmas de los alumnos que rindieron el examen semestral con el derecho de examen, caso contrario el Académico estará incurso en las sanciones establecidas en el Régimen legal de la Universidad.

Art. 28.-El acta de calificaciones que el Profesor entrega a Secretaría debe contener la información exacta del acto que certifica, sin errores de escritura, mecanográficos, de cálculo o de omisión.

Art. 29.-Una vez hecha la entrega recepción del acta de calificaciones a Secretaría, ésta no podrá ser objeto de ninguna clase de modificación, rectificación o devolución.

Art. 30.-En caso de que el Profesor incurriera en error involuntario respecto de la información que certifica en el Acta de Calificaciones, éste deberá solicitar la autorización para la rectificación a la Junta Universitaria, adjuntando a la solicitud, la documentación de respaldo respectiva, máximo hasta los 10 días posteriores a haberse iniciado el semestre inmediato superior.

Art. 31.-Concluido el término de los días que señala el Art. 21 de éste Reglamento, en el día subsiguiente el Profesor queda facultado para sentar la calificación final de las actividades realizadas en el proceso académico.

CAPÍTULO V DE LA APROBACIÓN DEL AÑO – SEMESTRE

Art. 32.-El estudiante estará apto para rendir exámenes si ha asistido por lo menos al 80% de las clases programadas en cada signatura, previo informe de los controles académicos establecidos.

Art.33.-Para aprobar el semestre y ser promovido al inmediato superior, el estudiante deberá completar un mínimo de siete (7) puntos en la calificación total, por asignatura, de acuerdo al artículo 15 de este Reglamento.



Art. 34.-Cuando el estudiante haya aprobado todas las asignaturas de los dos semestres de cada año lectivo, la Secretaría Académica certificará su promoción al año inmediato superior.

Art. 35.-El promedio de evaluación general, por semestre y por año se realizará con las calificaciones definitivas del semestre normal, sin incluir las notas de: examen supletorio, cursos intensivos, examen de suficiencia. Estas últimas solo servirán para la aprobación de las asignaturas.

CAPÍTULO VI DEL EXAMEN SUPLETORIO

Art. 36.-Los estudiantes que en la calificación semestral de una asignatura hayan obtenido un puntaje igual o mayor que cinco (5) y menor que siete (7), podrán presentarse a examen supletorio.

Art. 37.- La calificación del examen supletorio se hará en una escala de 0 a 10, debiendo obtener siete puntos (7) como mínimo para aprobar la asignatura correspondiente.

Art. 38.-El estudiante que hiciera uso del examen supletorio en el semestre correspondiente de cada año lectivo y no completare el puntaje señalado en este Reglamento para aprobar la asignatura, tendrá derecho a recibir un curso intensivo el cual se aprobará con un examen, obteniéndose la calificación de 7 puntos mínimos.

Art. 39.-El estudiante que no cumpla con su obligación de sufragar, y no presente justificación alguna al H. Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, será sancionado con el aplazamiento de una asignatura, previo sorteo por la Junta Universitaria podrá presentarse al examen supletorio, de acuerdo al horario aprobado de la Junta Universitaria.



CAPÍTULO VII

DE LA REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS Y PÉRDIDA DE AÑO

DE LA REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 40.-El estudiante reprobará asignaturas por las siguientes causales:

- a) Cuando obtuviere una nota menor de 5 en la calificación semestral, hasta en dos asignaturas.
- b) Cuando hubiere obtenido una calificación menor a 7 puntos en el examen supletorio.
- c) Cuando su porcentaje de asistencia hasta en dos asignaturas no cumpla el 80% de las clases impartidas.

DE LA PÉRDIDA DEL AÑO

Art.41.-Los estudiantes perderán el año, cuando estuvieren incursos en las siguientes causales:

- a) Cuando no aprobare 3 o más asignaturas en el semestre.
- b) Cuando obtuviere una nota menor a 7 puntos, en el examen del curso intensivo o del examen de suficiencia.
- c) Cuando su porcentaje de asistencia no alcance el 80% de las clases.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CURSOS INTENSIVOS Y EXAMEN DE SUFICIENCIA

Art. 42.- Los estudiantes que se encuentren incursos en las causales del artículo 40 de este Reglamento, se acogerán a un curso intensivo de hasta dos asignaturas reprobadas, al término del curso será evaluado debiendo aprobarlo con un mínimo de 7 puntos, para ser promovido al siguiente semestre o matricularse al curso inmediato superior.



En caso de reprobación del Curso intensivo, se someterá a un examen de suficiencia para lo cual la Junta Universitaria nombrará un Tribunal integrado por: el Profesor de la signatura (s) reprobada (s), un Profesor de la asignatura o afines con ella, estará presidido por el Coordinador de la Carrera, las atribuciones de este Tribunal estarán contempladas en el Instructivo para la ejecución de los Cursos intensivos y examen de suficiencia.

Los cursos y evaluaciones que tratan los incisos anteriores, se efectuarán de la siguiente manera: para el primer semestre, dentro de los primeros 30 días de clases del segundo semestre; y, cuando se trate del segundo semestre, se desarrollarán dentro del periodo de vacaciones, previo petición en especial valorada dirigida a la Junta Universitaria, a la que adjuntará el derecho respectivo.

El procedimiento para el desarrollo de los cursos intensivos y examen de suficiencia, se regulará en el respectivo instructivo que se elaborará para el efecto.

CAPÍTULO IX DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS

Art. 43.- El estudiante que suspenda sus estudios podrá solicitar a la Junta Universitaria de la Universidad la anulación de su matrícula hasta antes del período de exámenes, siempre que esté incurso en las causales expresas en el art. 21 de este Reglamento y en las mismas que serán calificadas por la Junta Universitaria.

Art. 44.- Cuando la suspensión de la matrícula sea solicitada en el segundo semestre del año lectivo se considerarán aprobadas las asignaturas del primer semestre, si fuese el caso.

Art. 45.- Si la suspensión de los estudios es mayor a dos (2) años lectivos, el estudiante deberá solicitar la reincorporación sometiéndose a revalidar las asignaturas aprobadas si el pensum hubiera tenido cambios fundamentales en su estructura.



CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Art. 46.-El estudiante deberá acreditar el 80% de asistencia en cada asignatura, caso contrario, la reprobará.

Art. 47.-Si en el ejercicio de una evaluación o examen en Académico verificara que el alumno está practicando algún procedimiento de fraude, podrá sancionarlo a su criterio, según la gravedad del hecho, sin perjuicio de lo tipificado en el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 48.-El estudiante que dolosamente falsifique, altere o suplante la calificación escrita por el Profesor, o el documento de examen en beneficio personal o terceros, será sancionado de acuerdo a lo que dispone el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En los casos de duda sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, éstas serán conocidas y resueltas de manera obligatoria en primera instancia, por el Secretario Procurador: y, en caso de apelación resolverá en última instancia en la Junta Universitaria.

SEGUNDA: El presente Reglamento podrá ser reformado cuando “UEA” ponga en vigencia las Facultades de la universidad Estatal Amazónica haya recibido sugerencias de las facultades, y previo análisis de las sugerencias emitirá las mismas a la Junta Universitaria.

TERCERA: Lastasas y aranceles universitarios, serán aprobadas por la Junta Universitaria.

CUARTA: Todos los cursos intensivos y de autosuficiencia serán pagados a los profesores que lo dicten.



QUINTA: El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado en segunda instancia por la Junta Universitaria.

Dado y firmado en la sala de la Junta Universitaria, a los veintiséis días del mes de abril del 2011.

f) Dr. Julio Cesar Vargas, Rector

f) Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General Procurador

**SECRETARÍA GENERAL – PROCURADURÍA UNIVERSIDAD ESTATAL
AMAZÓNICA UEA**

CERTIFICO.- Que el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción de Año-Semestre, modalidad presencial de la Universidad Estatal Amazónica, fue analizado, discutido y aprobado en dos instancias por la Junta Universitaria, en sesiones ordinarias en primera instancia el 17 de mayo del 2011; y, en segunda y definitiva instancia el 31 de mayo del 2011.

Puyo, 31 de mayo del 2011.

**Dr. Ernesto Andrade Cerdán
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR**